

La ley y las costumbres. Apuntes sobre los registros civiles y los libros parroquiales en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX (1857-1879)

Gabriela CHIARAMONTI
Universidad de Padua

RESUMEN

En el Perú de mediados del siglo XIX se producen varias tentativas de organizar un flujo de datos demográficos fiables provenientes de todo el país. M.A. Fuentes, jefe de la Dirección de Estadística, fue un actor importante en el proceso. Para conseguir sus objetivos recurrió a la colaboración de autoridades eclesiásticas y civiles. Los párrocos se sintieron presionados, y en sus respuestas presentaron un cuadro lamentable de la situación de los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones. Aducían además que la población y las instancias locales y regionales no daban facilidades para elaborar la información que desde el Estado se les requería. El trabajo presenta en definitiva las tensiones entre clero y autoridades políticas en una coyuntura clave de la construcción del Estado republicano.

Palabras clave: Estado republicano, registros civiles, autoridades parroquiales, instituciones, Manuel Atanasio Fuentes.

ABSTRACT

In mid-nineteenth-century Peru there were several attempts to organize the collection of trustworthy demographic data from the whole country. M.A. Fuentes, the head of the Department of Statistics was a key figure in this process. In order to achieve his aim, he tried to obtain the collaboration of ecclesiastical and civil authorities. Local priests, however, felt pressured and in their replies revealed the unfortunate state of their records of births, marriages and deaths. They also argued that the population and local and regional officials did not give them any help in preparing the information that the government requested. This article, in sum, reflects the tensions between the clergy and political authorities at a crucial time in the construction of the republican state.

Key words: republican state, civil records, parrish authorities, institutions, Manuel Atanasio Fuentes

INTRODUCCIÓN

El 15 de diciembre de 1877 un decreto del Presidente de la República, el general Mariano Ignacio Prado, puso al frente de la Dirección General de Estadística a Manuel Atanasio Fuentes¹. La Dirección había sido creada en 1873, como sección del Ministerio de Gobierno², en el ámbito del complejo programa de reformas introducidas o proyectadas por el gobierno de Manuel Pardo (1872-1876) con el fin de construir, reforzar y liberalizar las estructuras del Estado peruano³. La «república de la verdad» que Pardo y sus seguidores pretendían instaurar debía basarse, ante todo, en la «posesión tranquila del derecho»⁴, pero también en el conocimiento del país y de sus recursos, base necesaria para toda decisión política y administrativa correcta. De aquí la creación de un organismo como la Dirección, para cuya organización había sido llamado desde octubre de 1874 el francés José H. Jorge Marchand⁵.

En cuanto tomó posesión de su cargo, el nuevo director envió a los obispos y prefectos una serie de circulares pidiendo su colaboración y la de sus adeptos con el fin de recoger información sobre el movimiento de la población y los recursos agrícolas de sus respectivas circunscripciones. Sin embargo, a partir de los últimos meses de 1875, Marchand tuvo que dedicarse en pleno a las tareas de preparación del censo, primero y único

¹ Cfr. *El Peruano*, 119, 18.12.1877, p. 469.

² El texto de la ley, del 30 de abril de 1873, se puede ver en *La Constitución del Perú. Leyes y resoluciones dictadas por los Congresos de 1868-1870-1872-1873. Leyes orgánicas y reglamentos generales*. Lima, Imprenta del Estado, 1873, pp. 75-78. Ya antes habían sido creados organismos análogos, pero sin resultados significativos; véase FUENTES, Hildebrando: *Curso de estadística*. Lima, Imprenta de «La Revista», 1907, p. 380.

³ Sobre la actividad reformadora del gobierno Pardo se pueden ver: McEVOY, Carmen: *Un proyecto nacional en el siglo XIX. Manuel Pardo y su visión del Perú*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1994 e IDEM.: *La Utopía Republicana. Ideales y Realidades en la Formación de la Cultura Peruana (1871-1919)*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997, pp. 121-178.

⁴ Discurso de M. Pardo al asumir la presidencia del Colegio Electoral de Lima, publicado en *El Comercio*, 16.11.1871, cit. en McEVOY, Carmen: «Estampillas y votos: el rol del correo político en una campaña electoral decimonónica». *Histórica*, vol. XVIII, 1, 1994, pp. 95-134/101, nota 11.

⁵ La Imprenta del Estado publicó en 1875 un trabajo de Marchand, *Recherches statistiques sur la cause de la sexualité dans la race humaine*. De vuelta a Francia, Marchand publicará varios trabajos de matemática y álgebra, pero nada que tenga que ver con su experiencia peruana, aunque en sus publicaciones siempre añadía al apellido la definición «directeur de la statistique du Pérou».

de carácter nacional en el Perú del siglo XIX, fuertemente deseado por el gobierno Pardo⁶. El levantamiento de los datos se efectuó en mayo de 1876, pero en noviembre de 1877, cuando todavía los resultados estaban a la espera de su elaboración y publicación, el contrato con Marchand fue cancelado por el gobierno. Quizás irritaba la lentitud con la que procedían tales operaciones, a la que la prensa de la capital dió cierto relieve polémico; o quizás el gobierno Prado, presionado por crecientes estrecheces presupuestarias, había decidido deshacerse del director francés. Al aceptar el nombramiento, Fuentes rehusó el sueldo que le había sido asignado, considerando suficiente recompensa la satisfacción de llenar sus deberes de modo que mereciera la aprobación del Gobierno⁷. En realidad la nueva administración, agobiada por problemas financieros y por la cercanía de la guerra con Chile, se mostró cada vez menos interesada en los trabajos estadísticos. En el informe presentado en 1879 al ministro del ramo, Fuentes lamentaría el hecho de que el gobierno Prado había alejado muchos de los prefectos «pardianos», que se habían mostrado solícitos, enérgicos y laboriosos en el levantamiento de los datos del censo, y más en general el que el estallido del conflicto sustraía a la Dirección hombres y recursos y llevaba a desatender un servicio capaz de suministrar datos útiles para la guerra misma⁸.

Aun así, en las difíciles circunstancias de aquellos años, Fuentes parecía ser el hombre perfecto para guiar la Dirección: animado de una fuerte voluntad reformadora y de una verdadera pasión por conocer el país, en los primeros años '60 había sido uno de los redactores de la *Revista de Lima*, y había publicado una serie de trabajos de estadística cualitativa que, en realidad, se inscribían en el surco de la tradición colonial de las *guías de viajeros*⁹, pero en los que ya afirmaba la nece-

⁶ Sobre el significado del censo ver CHIARAMONTI, Gabriella: «Buscando al ciudadano «virtuoso». El censo peruano de 1876 en el proyecto político de Manuel Pardo». En CARMAGNANI, M. (ed.): *Constitucionalismo y orden liberal en América Latina*. Torino, Otto Editore (en prensa).

⁷ Véase la carta de M.A. Fuentes al ministro de Gobierno publicada en *El Peruano*, 119, 18.12.1877, p. 469.

⁸ *Anexo N-Dirección de Estadística, en Perú. Miinisterio de Gobierno. Memoria que presenta al Congreso Ordinario de 1879 el Dr. Velarde, Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas y Estadística sobre los diversos ramos de su despacho*. Lima, Imprenta del Estado, 1879, pp. 171-178.

⁹ Me refiero, por poner unos ejemplos, a la *Estadística general de Lima*. Lima, Tipografía Nacional de M. n. Corpancho, 1858, reimpresa en París en 1866; a la *Guía histórico-descriptiva, administrativa, judicial y de domicilio de Lima*. Lima, Felipe Bailly

sidad de que la estadística moderna adoptase métodos y medios diferentes para llegar a producir los beneficios que de ella se esperaban. Mientras llevaba a cabo la publicación de los volúmenes de los resultados del censo (en los que no se ahorró algunas críticas sobre la actuación de su predecesor), Fuentes trabajó con gran determinación para establecer un flujo constante y regular de datos demográficos fiables provenientes de las distintas provincias del país. Había esperado que en el archivo de la Dirección encontraría datos suficientes para formar un cuadro completo del movimiento de población en toda la República, durante un período estadístico que terminara en el año de 1877, pero tuvo que constatar que los materiales disponibles eran en su mayoría incompletos e inútiles. Fue pues necesario volver a empezar desde el principio. La tarea podía parecer relativamente fácil, pero en realidad le llevó a enfrentarse con un cúmulo de dificultades casi insuperables. Teóricamente habría debido utilizar como fuente los registros del estado civil, que habían sido creados por el Código Civil de 1852, y cuya organización y conservación había sido confiada a las municipalidades por las leyes de 1856 y 1873. Pero en realidad, con alguna loable excepción, los registros no existían, por lo que fue inevitable dirigirse a los párrocos y a sus libros, que de hecho constituían la única fuente de informaciones de carácter demográfico.

En un comienzo la mayor parte de los párrocos se mostró bastante poco propensa a colaborar, motivo por el cual durante el año 1878 Fuentes entabló con ellos un auténtico pulso: a medida que pasaban los meses, el tono de las comunicaciones del dinámico director se hizo cada vez más imperioso, en un crescendo que pasó de la petición, a la invitación y después a la exhortación, para culminar con la conminación, la amenaza con medidas punitivas, la imposición de multas a los párrocos que no cumplían y la suspensión de los subprefectos considerados poco solícitos. Mientras tanto, en las páginas de *El Peruano*, junto a las comunicaciones oficiales, circulares y oficios, comenzaron a aparecer también cartas, procedentes a veces de lugares recónditos del país, enviadas en buena parte

editor y Librería Central, 1860, sucesivamente publicada en inglés y francés; y a la *Guía de domicilio de Lima para el año de 1864*. Lima, Imprenta del autor, 1863. Sobre M.A. Fuentes (1820-1889), personaje complejo y multiforme, escritor y polemista, ver BASADRE, Jorge: *Historia de la República del Perú. 1822-1933*. Lima, Editorial Universitaria s.f., tomo V, pp. 68-73, y GOOTENBERG, Paul: *Imagining development. Economic Ideas in Peru's «Fictitious Prosperity» of Guano, 1840-1880*. Berkeley-Los Angeles-London, University of California Press, 1993, pp. 64-70.

por párrocos y subprefectos, los personajes contra quienes con mayor violencia se habían desatado las iras de Fuentes, los cuales se defendían, explicaban y atacaban. Fue el propio director de Estadística quien quiso que las cartas de los párrocos fuesen publicadas en el periódico oficial, para que quedase claro, como escribió él mismo, «lo que vale en una gran parte el cuerpo de los párrocos del Perú, y para que, por quien corresponda, se ponga remedio a uno de los males más trascendentales que afligen al país»¹⁰.

Las cartas constituyen indudablemente un espejo a veces deprimente de las condiciones morales y materiales del clero parroquial, y también de la fragilidad de las estructuras periféricas del Estado y de la escasa capacidad y/o voluntad de los prefectos y sobre todo de los subprefectos para ejecutar las órdenes del poder central; por otro lado ellas nos permiten entender al menos una parte de los motivos aducidos por los párrocos que se negaron a responder a las preguntas de Fuentes, y nos dejan entrever el clima de tensión y de recíproca desconfianza entre clero y autoridad política.

Desde un punto de vista más genérico, la aventura estadística de Fuentes y su difícil enfrentamiento con la problemática de los registros y de los libros parroquiales se convierte en una señal, en un papel tornasol, que lleva a plantear otro problema: el de la existencia de un desfase entre los intentos de secularización llevados a cabo por las autoridades gubernamentales y la sensibilidad de la mayor parte de la sociedad.

EL CÓDIGO, LAS LEYES Y LOS REGISTROS

Volvamos al primero de los problemas con los que Fuentes tuvo que enfrentarse: la inexistencia de los registros del estado civil. ¿Cuáles eran las causas?

Los registros habían sido instituidos por el Código Civil, promulgado en diciembre de 1852, que les dedicaba por entero la sección VI del primer libro¹¹. Según éste, los registros tenían por objeto hacer constar el

¹⁰ Carta de M.A. Fuentes al párroco de la doctrina de Sicaya, fechada 18 de mayo de 1878, publicada en *El Peruano*, 116, 28.5.1878, p. 461.

¹¹ Ver OVIEDO, Juan: *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1859*. Lima, Felipe Bailly editor, 1861, X, pp. 111-272.

nacimiento, el matrimonio y la muerte de las personas y debían estar redactados por duplicado por los gobernadores de cada distrito¹². Los artículos comprendidos entre el 415 y el 453 detallaban todas las formalidades que debían respetar esos funcionarios en la creación y conservación de los registros, así como los plazos y las modalidades con los que los ciudadanos debían presentarse ante las autoridades para comunicar los distintos eventos. En cada certificación, extendida en presencia de testigos en las páginas de libros enviados anualmente a los gobernadores por los subprefectos, y completada por la necesaria documentación, el gobernador debía indicar la fecha completa, el nombre, el sexo, la edad, el domicilio y la profesión del o de los interesados; una lista numérica de las incidencias debía ser enviada mensualmente por los gobernadores a los subprefectos, éstos cada semestre debían comunicar los datos de su provincia al prefecto, y éste por fin debía enviar anualmente al gobierno el balance general relativo al departamento a su cargo. Alteraciones y falsificaciones debían ser castigadas con penas que la ley debía haber establecido.

Los redactores del Código habían puesto especial atención en no confundir o sobreponer los actos civiles y los sacramentales, a los que estaban obligados a reconocer su existencia y valor, ya que la Constitución entonces vigente, como todas las precedentes y sucesivas aprobadas en Perú en el XIX, reconocía la católica como única religión del Estado, se comprometía a defenderla y a no permitir el ejercicio público de otros cultos¹³. Con tal fin, habían intentado crear dos recorridos paralelos que no interfiriesen entre sí: el Código especificaba efectivamente que las partidas del registro civil eran independientes de las que debían extender los párrocos para hacer constar el hecho del bautismo (art. 440); daba cronológicamente la precedencia al matrimonio religioso, el cual debía ser celebrado de acuerdo a las formalidades establecidas por la Iglesia en el Concilio de Trento¹⁴, pero, por otra parte, afirmaba que, para reclamar los derechos civiles anexos al matrimonio, «se acompañará el certificado de

¹² La atribución de este encargo al gobernador, autoridad política de distrito, jerárquicamente dependiente del subprefecto (residente en la capital de cada provincia) y del prefecto (con residencia en la capital de cada departamento) se explica por el hecho de que en la época no existían las municipalidades, suprimidas por la Constitución de 1839.

¹³ Art. 3 de la Constitución de 1839, según el cual «Su [de la nación peruana] religión es la católica, apostólica, romana, que profesa sin permitir el ejercicio público de cualquier otro culto». Ver OVIEDO, 1861, I, p. 125.

¹⁴ Art. 156, libro I, sección III, título V. Véase OVIEDO, 1861, X, p. 121.

la partida del registro» (art. 443). Sólo en caso de muerte imponía que «extendida y firmada la partida [de defunción], el gobernador dará inmediatamente constancia de haberla registrado, y este documento es indispensable para la sepultura del cadáver» (art. 447); aquí, sin embargo, la norma civil no interfería con un hecho sacramental, y la precedencia impuesta estaba ligada únicamente a la voluntad de controlar los sepelios, por razones de higiene pública. El Código de Enjuiciamientos en materia civil, aprobado también en 1852, entre los instrumentos auténticos enumeraba las partidas de bautismo expedidas por los párrocos, y las de nacimiento, de matrimonio o de muerte libradas conforme al Código Civil¹⁵. Al comentar este artículo en su *Diccionario de la legislación peruana*, Francisco García Calderón concluía que se podía deducir tranquilamente que las partidas de matrimonio y muerte libradas por los párrocos no tenían valor legal¹⁶. Los certificados de bautismo, en cambio, seguían teniendo valor, pues según el Código Civil eran uno de los documentos en que podían ser reconocidos los hijos naturales¹⁷.

Una ley posterior, también de 1852, proporcionaba los modelos a los que los funcionarios debían atenerse para realizar los distintos registros, atribuía a los subprefectos el encargo de controlar la obra de los gobernadores, y añadía, por fin, que la creación de los registros civiles no eximía a los párrocos de la habitual obligación de transmitir mensualmente a las autoridades municipales y/o políticas una relación de los nacimientos, matrimonios y muertes (art. 4)¹⁸. La referencia a la «habitual obligación» nos remite a disposiciones anteriores del periodo republicano, pero también a las normas y aún más a las prácticas de la época colonial, en la cual el clero siempre había proporcionado al poder civil los datos demográ-

¹⁵ Arts. 727 y 732 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, promulgado el 29 de diciembre de 1851, en OVIEDO, 1861, X, p. 335. Se definen «instrumentos auténticos» los que «producen fé pública; hacen plena prueba, y son exequibles sin previa verificación» (art. 727).

¹⁶ GARCÍA CALDERÓN, Francisco: *Diccionario de la Legislación Peruana*. Lima, Felipe Bailly editor, 1879, II, p. 1648.

¹⁷ Art. 238 del Código Civil (en OVIEDO, 1861, X, p. 127), por el que «El reconocimiento de los hijos naturales se hará por el padre en el registro de nacidos, ó en la partida de bautismo, ó en escritura pública, ó en testamento».

¹⁸ He encontrado citas de artículos de este decreto del 21 de junio de 1852 bajo la voz «Registro civil» de GARCÍA CALDERÓN, 1879, II, p. 1646. Sin embargo, no he encontrado el texto completo en la *Colección* de OVIEDO, quien, en aquella fecha, publicó solo los modelos de las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte (véase OVIEDO, 1861, II, p. 90).

ficos esenciales para elaborar, por ejemplo, las matrículas de contribuyentes¹⁹.

Reintroducidas las municipalidades por la Constitución de 1856²⁰, la ley que las reorganizó, de ese mismo año, había atribuido a estos cuerpos el encargo de redactar y conservar los registros²¹; la ley de 1873, que había sustituido las municipalidades por los concejos provinciales y había creado los concejos departamentales, había indicado entre las atribuciones de los primeros la de «reglamentar, administrar e inspeccionar, los servicios de las poblaciones de su jurisdicción, relativos [...] a los registros del estado civil y a la estadística de la provincia» (art. 92, 8.º) y había establecido que entre los miembros de los concejos departamentales se eligiese un inspector de los registros del estado civil (art. 28)²².

Hasta aquí todo lo que decían códigos y leyes. ¿Por qué, pues, los concejos provinciales no mantenían los registros? Según Fuentes, el hecho había que atribuirlo a sus carencias, a que se encontraban en imposibilidad material y moral de realizarlos. «La mayor parte de los concejos — escribía Fuentes— se han declarado, por sí mismos, incapaces de llevar los libros; otros han aducido la carencia de fondos para comprarlos, otros, que necesitan modelos impresos porque no comprenden el modo de hacer los asientos». Otros concejos, por fin, apuntaban las dificultades encontradas para «vencer las resistencias que los vecinos oponen para hacer las inscripciones»²³.

Los motivos alegados por el director de Estadística son ciertamente convincentes, pero algunos documentos relacionados con un asunto del que el propio Fuentes fue uno de los protagonistas añaden nuevos elementos que enriquecen la complejidad del cuadro general.

¹⁹ Por lo que se refiere a normas republicanas, se pueden ver las circulares enviadas a los obispos el 23 de marzo de 1844 (OVIEDO, 1861, V, p. 330), y el 20 de setiembre de 1855 (OVIEDO, 1861, II, p. 101).

²⁰ Las municipalidades volvieron a ser establecidas por ley de 18 de agosto de 1845, pero en la práctica para su efectiva reorganización se tuvo que esperar hasta 1856.

²¹ *Cfr.*: los arts. 54 y 55 de la ley de 29 de noviembre de 1856, en OVIEDO, 1861, II, pp. 416-417. La sucesiva ley de 1861, que atribuía a las municipalidades la tarea de redactar el registro cívico (de los ciudadanos con derecho a sufragio) y el censo de la población, y que, además, les confiaba el encargo de «llevar con exactitud y el mejor orden posible, por medio de los rejidores más competentes, los apuntes históricos de la provincia», no decía nada sobre los registros del estado civil (véase el art. 44 de esa ley).

²² Véase *La Constitución del Perú*, 1873, pp. 150 y 174.

²³ *Estadística del movimiento de la población de Lima en un periodo de cinco años y en el año de 1877*. Lima, Imprenta del Estado, 1878, pp. V-VI.

LIMA 1857: UN PRIMER INTENTO DE CREAR LOS REGISTROS CIVILES

Entre 1857 y 1858, en calidad de miembro de la comisión de registro de la municipalidad de la capital, Fuentes se vio personalmente involucrado en un conflicto que había enfrentado a la propia municipalidad, al vicario capitular y al gobierno. Toda la información pasó a Toribio Pacheco, insigne jurista y autor de un *Tratado de Derecho Civil*, el cual escribió el artículo que diez años después Fuentes reprodujo en un opúsculo suyo²⁴.

Los hechos son estos: el 30 de septiembre de 1857 el alcalde de la municipalidad expidió una resolución que fue publicada por bando, en la que, reproduciendo las disposiciones contenidas en los artículos del Código Civil²⁵, y de conformidad con el artículo 54 del reglamento orgánico de municipalidades, imponía a los habitantes de la capital la obligación de cumplir con los preceptos de la ley, relativos a los registros de estado civil. Los resultados habían sido decepcionantes, como había hecho notar uno de los miembros de la municipalidad en la sesión del 19 de noviembre del año siguiente:

«Desgraciadamente —afirmaba— los pocos hábitos de obediencia que existen entre nosotros han hecho mirar con indiferencia el mandato municipal, y no se han hecho inscribir ni una cuarta parte de los nacidos, muertos y casados, teniendo no poca parte en este defecto los párrocos, a quienes por conducto del Ministerio respectivo se hizo prevenir que no diesen sepultura a ningún cadáver, sin que se les presentase el comprobante de haberse asentado la partida de defunción en los libros municipales».

Esta última norma, como ya se ha visto, estaba incluida en el art. 447 del Código Civil. La municipalidad decidió entonces publicar un nuevo

²⁴ FUENTES, Manuel Atanasio: *Cuestiones civiles. Apuntes sobre los Registros del Estado Civil y la necesidad de organizarlos en el Perú*. Lima, Imprenta del Estado, 1868. El opúsculo sería publicado después en la *Gaceta Judicial* de 12 y 13 de enero de 1874. El librito de Fuentes es ampliamente citado por GARCÍA JORDÁN, Pilar: *Iglesia y Poder en el Perú contemporáneo, 1821-1919*. Cusco, Centro de Estudios Regionales «Bartolomé de las Casas», s.f. (pero 1991), en el párrafo que trata de «la lucha por la implantación del registro civil», pp. 175-178.

²⁵ Los artículos a los que se hace referencia son los siguientes: 432, 433, 434, 435, 436, 441, 444, 445, 446 y 452.

bando, con fecha de 10 de diciembre de 1858, que reproducía el anterior, añadiendo sin embargo una disposición penal que castigaba a los infractores con multas de distinta entidad según se tratase de nacimientos, matrimonios o muertes no denunciadas; pedía asimismo a los sacerdotes que no suministrasen los sacramentos a quien no demostrase haber efectuado la respectiva inscripción en los registros municipales. El bando fue remitido a los párrocos de la capital, los cuales respondieron oponiéndose a su aplicación hasta no recibir órdenes superiores, ya que —afirmaban— el acuerdo municipal trababa la libre administración de los sacramentos a los fieles. El Vicario Capitular, informado de la cuestión, presentó una reclamación al Gobierno; el cual, a su vez, publicó el 24 de enero de 1859 una resolución que sustancialmente desaprobaba el bando municipal. Partiendo de la premisa de que, según la Constitución, el Estado protegía la religión católica²⁶ y que, por tanto, no debía impedirse ni coactarse a los párrocos el libre ejercicio de su jurisdicción espiritual, el gobierno anulaba la medida de la municipalidad; ordenaba, sin embargo, a los párrocos que enviasen semanalmente a ésta una relación de los bautizos, matrimonios y funerales; autorizaba a la municipalidad a confrontar mensualmente tales relaciones con los libros parroquiales y, en caso de incumplimiento por parte de los párrocos, a imponerles una multa no superior a diez soles. Concluía afirmando que nada eximía a los padres de familia de la obligación de cumplir con la debida exactitud las disposiciones contenidas en los artículos del Código Civil.

Al comentar tal resolución, Pacheco escribió que con ella el gobierno había asestado un golpe de muerte a los registros del estado civil, reduciéndolos de hecho a «simples, menesterosas y serviles copias de las razones que tengan a bien pasar los párrocos, o, cuando más se avance, de los libros parroquiales», los cuales entre otras cosas, por ser guardados «casi misteriosamente», estaban expuestos a mil fraudes y falsificaciones. Todas las disposiciones del Código —insistía Pacheco— se habían hecho vanas e ilusorias, ya que el gobierno mismo «ha infringido, algo más, ha derogado la ley», estableciendo que no era necesaria la inscripción previa en los libros del estado civil y, por consiguiente, que tampoco era nece-

²⁶ En este momento la referencia es al art. 4 de la Constitución de 1856, entonces en vigor. El texto del artículo decía: «La nación profesa la religión católica, apostólica, romana: el Estado la protege por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio y no permite el ejercicio público de otra alguna» (v. OVIEDO, 1861, I, p. 153.) En la Constitución de 1860 desaparecen las referencias a los métodos «evangélicos» de protección.

saría la constancia de la inscripción, que la ley declaraba como indispensable para las inhumanaciones. «Y hablamos de estas [sic] en particular —añadía casi a su pesar— porque la ley no es tan explícita, como debiera, relativamente a las partidas de nacimiento y matrimonio». El motivo aducido, esto es, la protección que la Constitución garantizaba a la religión católica, no era para Pacheco suficiente para desobedecer las leyes vigentes. Concluía por lo tanto proponiendo que los certificados parroquiales fuesen declarados inadmisibles en cualquier tipo de juicio, excepto en aquellos que se refiriesen a hechos anteriores a la promulgación de la ley, y que se impusiese a los párrocos la obligación de no celebrar bautismos y matrimonios si no era en presencia del empleado encargado de redactar los registros, a fin de que inmediatamente pudiera sentarse en estos la correspondiente partida²⁷.

En el fragor de la polémica, que, como veremos más adelante, era en aquellos años especialmente intensa en materia de relaciones entre Iglesia y Estado, y llevado por las propias convicciones (Pacheco se situaba, por ejemplo, entre los más decididos partidarios de la abolición del fuero eclesiástico²⁸), es posible que el insigne jurista intentase utilizar el enfrentamiento para alimentar el debate. En realidad, como él mismo afirmaba, aunque de pasada, el Código imponía un deber a los párrocos sólo en el caso de las inhumaciones. El Vicario tenía pues sus buenas razones para protestar, ya que ninguna ley o código le imponía lo que la municipalidad pretendía de él. Por otro lado, aún obteniendo satisfacción del gobierno, había tenido que aceptar que los párrocos estuviesen obligados al envío mensual de los datos demográficos, que permitiesen la revisión de los libros y, finalmente, que fuesen susceptibles de multa en caso de incumplimiento, lo cual no era poco.

Pero, todavía debemos preguntarnos por qué el gobierno había asumido una postura de rígida contraposición con la municipalidad de la capital, desacreditando el trabajo de ésta en materia tan delicada frente a los ciudadanos y al clero. En este punto es necesario hacer una rápida digresión a fin de situar la cuestión de los registros en el más amplio contexto de las relaciones entre Iglesia y Estado, que en el Perú independiente habían estado marcadas por un precario equilibrio, cargado de una recíproca desconfianza, que se sostenía sobre dos ejes principales: por un lado

²⁷ FUENTES, 1868, pp. 18-19.

²⁸ Se puede ver a este respecto PACHECO, Toribio: «Fuero eclesiástico». *La Revista de Lima*, tomo II, 1860, pp. 316-320.

el reconocimiento de la religión católica como única religión del Estado, presente en todas las constituciones, y, por otro, la también constante reivindicación por parte de los gobiernos republicanos del derecho a ejercitar el Patronato, como «herederos» de la monarquía española²⁹. Aunque el reconocimiento oficial de tal derecho sería obtenido solo en 1874, en virtud de la Bula del papa Pío IX³⁰, ya antes constituciones y leyes habían conferido al Presidente y a los funcionarios políticos los poderes a éste inherentes³¹.

En la segunda mitad de los años 50, cuando se verifican los sucesos a los que se refiere el opúsculo de Fuentes, las tensiones y las preocupaciones del sector eclesiástico se habían agudizado por una serie de medidas, ligadas en su mayor parte a la voluntad de los gobernantes del país, a partir de la primera presidencia de Ramón Castilla y de la aparición del guano como fundamental recurso fiscal (ambos eventos se sitúan hacia la mitad de los años 40), para poner en marcha en el Perú la construcción de un Estado moderno. La abolición del fuero eclesiástico, la de los diezmos³², la progresiva, aunque cauta, política de alienación y secularización de los bienes eclesiásticos, de las obras pías y de cofradías, los proyectos de abolición de primicias y obvenciones parroquiales, habían

²⁹ Para los diversos aspectos de las relaciones Iglesia-Estado en todo el siglo XIX la referencia obligada es el libro ya citado de GARCÍA JORDÁN, s.f.

³⁰ Véase el texto de la Bula de Patronato en ARANDA, Ricardo: *La Constitución del Perú de 1860 con sus reformas hasta 1893. Leyes orgánicas, decretos, reglamentos y resoluciones referentes a ellas*. Lima, Imprenta de la H. Cámara de los Diputados, 1893, pp. 798-802. Presentada al Congreso en 1876, la Bula recibió el *exequatur*, y fue, por tanto, considerada ley del Estado sólo en 1880, a causa de problemas de diferente naturaleza, económica, social, militar que el país tuvo que afrontar en aquellos años.

³¹ Así, para poner un ejemplo, la Constitución de 1860 hacía constar entre las atribuciones del Presidente la de «ejercer el Patronato con arreglo a las leyes y práctica vigente», y en primer lugar el derecho a «presentar para Arzobispos y Obispos, con aprobación del Congreso, a los que fueren electos según la ley»: ver art. 94, incisos 15-20 de la Constitución de 1860, en ARANDA, Ricardo: *La Constitución del Perú de 1860 con sus reformas hasta 1915. Leyes orgánicas, decretos, reglamentos y resoluciones referentes a ellas*. Lima, Imprenta de la H. Cámara de los Diputados, 1916, p. 30. Asimismo, la Ley de Organización Interior de 1857 atribuía a los prefectos poderes relativos al ejercicio del Patronato: *cfr.* los arts. del 49 al 54 de la ley de 17 de enero de 1857, en ARANDA, 1916, p. 118-120.

³² *Cfr.* DANCUART, Pedro Emilio: *Anales de la Hacienda Pública del Perú. Historia y Legislación fiscal de la República*. Lima, Imprenta de «La Revista», 1904, tomo VI, p. 101.

sido y eran duros golpes al poder, al prestigio y a la tranquilidad, incluso económica, del alto y bajo clero³³. Los proyectos de «asalarización» del bajo clero habían sido abandonados por la resistencia de los ambientes eclesiásticos y por los temores de los mismos gobernantes peruanos de no tener recursos económicos suficientes. Pero los miembros del alto clero —arzobispos, obispos, canónigos y miembros de los capítulos— desde el bienio 1861-62 encontraron sus nombres incluidos en las páginas del presupuesto junto con los de los otros funcionarios del Estado³⁴.

Era más que suficiente para provocar la rigidez del clero, alto y bajo, frente a cualquier ataque a su propia esfera de poder. En este contexto, resulta más comprensible la cautela del gobierno, dispuesto a no crear más motivos de tensión; pero es también oportuno tener presente el hecho de que algunas de las medidas peor vistas por el clero, especialmente la abolición del fuero y de los diezmos, no eran tampoco del gusto de Castilla, presidente desde 1845 a 1851 y desde 1855 a 1862. A Castilla le había resultado difícil aceptar la Constitución de 1856, que por primera vez suprimía el fuero (y que los obispos peruanos se habían negado a firmar) y se había opuesto a la ley, también de 1856, que abolía los diezmos. En ambos casos había perdido la batalla, ya que, respecto al fuero, incluso la Constitución de 1860, más moderada, había mantenido su supresión, y respecto a los diezmos, la Convención Nacional había obtenido, al final, la aprobación de la ley. Así pues, se había manifestado la evidencia de que no existía una constante y coherente política del Estado peruano en relación con la Iglesia, sino más bien políticas cambiantes a tenor de los contextos y de los equilibrios de poder de cada uno de los gobiernos en relación con el clero nacional.

LIMA 1874: OTRA VEZ LA CUESTIÓN DE LOS REGISTROS

El problema de los registros civiles volvió a plantearse en 1874, con algunas variaciones y algunas constantes. En aquel año el Concejo Pro-

³³ Vuelvo de nuevo a referirme a GARCÍA JORDÁN, s.f., pp. 97-136. En cuanto a la tranquilidad económica, García Jordán cita por ejemplo, en p. 135, las protestas y quejas del obispo de Trujillo por el retraso con el que se le paga la congrua.

³⁴ DANCUART, 1904, tomo VI, pp. 230-231. Sobre los proyectos de abolición de primicias y obvenciones parroquiales ver GARCÍA JORDÁN, s.f., p. 105 y 118-119.

vincial de Lima tomó de nuevo la iniciativa de organizarlos. Refiriéndose a los famosos artículos del Código Civil, a la ley del 29 de noviembre de 1856 y, por fin, a la nueva ley de municipalidades de 1873, según la cual la reglamentación del servicio de Estadística y de Registros del estado civil era de competencia exclusiva del gobierno provincial, se publicó un decreto, firmado por el alcalde Aurelio Denegri y por el jefe de Estadística provincial F. P. del Castillo. Se disponía que a partir del 23 de septiembre de aquel año, en la capital y en los demás distritos de la provincia se abriesen «los libros de Registro del estado civil donde se asienten los nacimientos, defunciones y matrimonios en la forma y solemnidades que los Códigos previenen»³⁵. A tal fin, en todos los distritos de la capital y en los demás de la provincia un funcionario específico, denominado Datarío Civil, tendría que informar a los cabezas de familia de las obligaciones previstas por la ley en materia de inscripción en los registros, proveer a efectuar los registros mismos y, en el caso de inobservancia de la ley, conminar a los infractores con multas de 1 a 100 soles. Tras un mes los resultados parecían prometedores, aunque ya en octubre el jefe de Estadística provincial se veía obligado a observar que la «falta de hábitos» y el «espíritu de oposición», presentes incluso en las personas que más tendrían que haber apoyado la acción del Concejo, habían hecho indispensable el recurso a la colaboración de los párrocos, de los que se había esperado poder prescindir. Así pues, se les había pedido que «se ajustaran en los asientos de sus libros a las prescripciones del ritual, y exijiesen como requisito para la concesión del sacramento del bautismo, o de la licencia de inhumación que acuerden, constancia del registro hecho previamente en los libros municipales»³⁶. Sin embargo, nada se pudo obtener, dada la poca voluntad de los curas para aceptar tales obligaciones, y las evasivas respuestas que en privado dió el Ilmo. Señor Arzobispo, hasta terminar con «la rotunda declaración de que nada podía hacer en esta materia». En su informe, el jefe de la Estadística provincial insistía para que el alcalde obtuviese del gobierno la aprobación del servicio de Registros del estado civil tal y como había sido organizado, subrayando al mismo tiempo que en el resto de la provincia no había podido ser puesto en marcha por falta de fondos y de personas adecuadas, y que en la propia capital era todavía precario, falto como estaba de aprobación oficial. De seguir así las cosas

³⁵ *Boletín Municipal del Concejo Provincial de Lima. Periódico semanal*. Lima, 1874, año I, pp. 109-110.

³⁶ *Ibidem*, p. 193.

habría durado «lo que dure a la cabeza de este gobierno de provincia el apoyo individual de una inteligencia ilustrada y práctica, que estime la importancia legal y administrativa de los Registros, y la necesidad de ceñirse a ejecutar la ley que los creó, no obstante la vaguedad y timidez de sus preceptos»³⁷. Temores fundados, ya que en 1877 de las diez datarías establecidas en la capital, cinco fueron suprimidas por falta de fondos, y en 1878 el Concejo Provincial de Lima tenía que lamentar como su acción en materia de registros hubiese quedado siempre «aislada y desamparada», rodeada por la «inercia o desentendencia de las autoridades políticas, de beneficencia, militares y eclesiásticos»³⁸.

En esta ocasión, al menos según la información disponible, el obispo evitó dirigirse al gobierno de Manuel Pardo (1872-76), quizás disuadido por las anteriores ocasiones de fricción y por el carácter decididamente liberal y laicizante de algunas medidas introducidas en aquellos años, por ejemplo en materia educativa³⁹. Por otra parte, como ya se ha dicho antes, se estaban concluyendo en aquellos meses las negociaciones para el reconocimiento del Patronato, por lo que también es razonable pensar que el alto prelado no quisiese exponerse excesivamente. En cualquier caso, el resultado fue el mismo: total falta de colaboración por parte del clero y, a mi parecer el aspecto más destacable, una sustancial incapacidad por parte de la corporación municipal para poner en marcha los registros civiles de forma autónoma, es decir, sin tener que recurrir a la colaboración, mayor o menormente coaccionada, del clero parroquial.

De las provincias llegaban noticias de algún esporádico intento de introducir los registros, no sin dificultades⁴⁰. En general no lograban des-

³⁷ *Ibidem*, p. 194.

³⁸ *Boletín Municipal. Organó del Concejo Provincial de Lima. Publicación semanal*, Lima, 1877, año III, pp. 91-92 y 163-164.

³⁹ A éste propósito ver McEVOY, 1994, pp. 234-239 y GARCÍA JORDÁN, s.f., pp. 183-186.

⁴⁰ En julio de 1877 el teniente alcalde del Concejo provincial de Tacna refería que había conseguido de la Vicaría de la ciudad la prohibición de realizar bautismos y sepelios sin previa presentación de la «papeleta», razón por la cual podía ahora tener el número exacto de nacidos, muertos, casados, por lo menos en la ciudad (ver *Memoria presentada por el Ten. Alcalde de Tacna, Dr. D. Guillermo McLean, por los años 1874, 1875 y 1876*, publicada en *El Peruano*, 12, 9.8.1877, p. 45). En el mes de agosto del mismo año el alcalde de Huancayo lamentaba el hecho de que sus intentos de regularizar el servicio de los registros civiles eran malogrados por el desinterés del gobierno, que demoraba la aprobación del reglamento que el Concejo provincial se había dado en la materia (ver *Memoria que presenta el Alcalde del Concejo provincial de Huancayo a la corporación de su presidencia en 1876*, publicada en *El Peruano*, 29, 31.8.1877, p. 113).

pegar. La solución quizás se habría podido encontrar si se hubiese aceptado la propuesta de Pacheco, esto es, dar valor legal únicamente a los certificados extendidos por los funcionarios del Estado civil; y, en efecto, propuestas análogas habían vuelto a ser presentadas en 1863 y en 1872. En 1863 el senador Antonio Arenas afirmó que, aun si por mucho tiempo se habían confundido el estado civil y el religioso, el clero no podía seguir siendo el exclusivo depositario de los hechos destinados a probar el estado de las personas y el movimiento de la población; propuso por lo tanto que ante ninguna autoridad de la República fueran considerados valederos los certificados de los párrocos, con excepción de las partidas bautismales, que sin embargo servirían únicamente para probar la administración del bautismo⁴¹. Con estas medidas que —sostenía Arenas— «en nada ofenden las prerrogativas de las autoridades eclesiásticas», en breve tiempo se llegaría a la efectiva aplicación de las leyes vigentes en materia de registros.

En 1872, en el curso del debate que llevaría a la aprobación de la nueva ley de municipalidades, algunos diputados sugirieron añadir un artículo que, refiriéndose a lo establecido por el Código Civil, introdujese la obligación para las municipalidades de redactar los registros del Estado civil y que estableciese además que los certificados extendidos por aquellas fueran el único medio de acreditar el nacimiento, el matrimonio y la muerte de las personas nacidas, muertas o casadas desde el 1° de julio de 1873⁴². Siguió una discusión apresurada, que en realidad deja ver impaciencia y desinterés en relación con el tema; prevaleció sin dificultad la parte contraria a la propuesta, amparada en el hecho de que, se dijo, una ley de municipalidad no podía entrar en cuestiones de codificación. Pero,

Desde Cañete la *Memoria* del alcalde señalaba la imposibilidad de emprender el servicio por la absoluta carencia de fondos y la falta de personal apto y disponible, pues el encargo requería una «dedicación exclusiva, que es enteramente agena [sic] e incompatible con la profesión de cada uno de los miembros que componen este Concejo, [...] siendo en su mayor agricultores, instruidos y laboriosos en las faenas del campo» (*Memoria general administrativa correspondiente al año de 1876, que presenta el Alcalde que suscribe al H. Concejo de su presidencia*, publicada en *El Peruano*, 73, 23.10.1877, p. 289).

⁴¹ Ver *El Peruano*, 21.12.1863, p. 45. En el proyecto de Arenas, se impondrían multas a los ciudadanos omisos y los párrocos serían obligados a entregar semanalmente a la autoridad municipal una lista de bautismos, matrimonios y sepelios, necesaria para efectuar controles cruzados, descubrir a los no cumplidores e imponer las multas previstas.

⁴² Hay que recordar que la ley de municipalidades anterior, la de 1861, no decía nada sobre los registros civiles.

sobre todo, partiendo de la constatación de que hacía «muchísimos años que se han llevado los libros por los párrocos» y de que «no están aún perfectamente organizadas las Municipalidades», el diputado La Fuente llegó a la conclusión de que «las costumbres no se cambian con una ley; y puesto que la costumbre ha sido, y es registrar en las parroquias y no en las Municipalidades las partidas del estado civil, es claro que mientras se cambie esa costumbre, y se habituan todos a ese cambio, pasaran algunos años, y entre tanto quedará [sic] improbados muchos derechos legítimos, y nacerán más pleitos que las [sic] que hoy existen en todos los Tribunales de la República»⁴³. Así que la adición fue rechazada sin hacer demasiado caso al hecho de que desde la entrada en vigor del Código Civil habían transcurrido casi veinte años.

LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y LOS PÁRROCOS

Así pues, como no era posible tener en cuenta los registros civiles, Fuentes, y antes Marchand, se vieron obligados a dirigir su atención a los libros parroquiales. Ya en agosto de 1875 Marchand había empezado a pedir que los párrocos le remitieran datos sobre la población y la economía de sus respectivas zonas. A la circular enviada al respecto a obispos y prefectos iban anexos los facsímiles de tres formularios que los párrocos tenían que rellenar, las instrucciones y la comunicación de que, según lo establecido anteriormente, quien colaborase con interés, recibiría seis soles semestrales para gastos de escritorio⁴⁴; además, aquellos que durante todo el año remitiesen los datos ininterrumpidamente recibirían una ulterior gratificación de cien soles. Los cuadros enviados, que tantos problemas crearían a los párrocos, eran, según Marchand, bastante sencillos; es verdad, sin embargo, que en ellos se pedía bastante más que el número de nacimientos, matrimonios y muertes. Para los nacidos había que indicar el sexo, la raza, si se trataba de gemelos, si de hijos legítimos o no; de los matrimonios había que especificar la edad, raza, sexo y el estado anterior de los contrayentes; en cuanto a los difuntos, había que indicar además de

⁴³ Congreso Extraordinario de 1872. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*. Lima, Imprenta de «El Nacional», 1872, pp. 77-81.

⁴⁴ La oferta de seis soles semestrales constaba en una circular de la Dirección de Estadística del 31 de enero de 1874, anterior a la llegada de Marchand. Cfr. *El Peruano*, 57, 24.4.1874, p. 227.

la raza, sexo y edad, también la nacionalidad y su situación familiar. El silencio de la mayor parte de los obispos llevó en noviembre de aquel mismo año a la repetición de la circular, enviada esta vez por el ministro de Gobierno, el directo superior de Marchand. El tono era ya más drástico: se invitaba a cada obispo a prestar la cooperación que el gobierno «tiene derecho de exigir de los funcionarios de todo orden así laicos como eclesiásticos, siempre que se trata de satisfacer una imperiosa necesidad social»; se manifestaba sorpresa ante el silencio de los obispos sobre una cuestión que podía favorecer también a los intereses religiosos, y se concluía con la invitación a acceder, «en su carácter de funcionario y ciudadano peruano sujeto a las leyes comunes que rigen el orden político y civil de la República», a la solicitud contenida en la circular del mes de agosto⁴⁵. A la acuciante petición siguieron las respuestas de los obispos, redactadas en términos de formal cortesía, que aseguraron haber transmitido las oportunas instrucciones a los párrocos de las respectivas diócesis, los cuales, escribía el obispo de Trujillo, «no desconocen que como ciudadanos están obligados a respetar los mandatos de las autoridades competentes»⁴⁶. A pesar de ello, los resultados no fueron ciertamente alentadores, ya que entre diciembre de ese año y enero del siguiente en *El Peruano* fueron publicadas las listas de los párrocos que no habían enviado los datos solicitados: ¡552 del total de 675 parroquias existentes en el país⁴⁷!

En los meses siguientes, como ya se ha dicho, Marchand se dedicó totalmente a los trabajos del censo, así que dejó de interesarse por el problema de los párrocos. El asunto pasó a Fuentes, quien en el momento de asumir la jefatura de la Dirección, encontró una situación «desconsoladora»: los pocos datos que había eran inútiles, porque habían sido recogidos con criterios heterogéneos. «Por incultos que algunos párrocos sean no han podido dejar de comprender los cuadros y las explicaciones» —escribía Fuentes al ministro de Gobierno— razón por la cual la falta de cumplimiento debía atribuirse a «desidia o [...] carencia manifiesta de buena voluntad»⁴⁸. Con este diagnóstico fuertemente polémico, Fuentes

⁴⁵ El texto de las circulares y las instrucciones para rellenar los cuadros se encuentran en *El Peruano*, 41, 12.11.1875, pp. 158-159.

⁴⁶ Las respuestas de los prelados de Lima, Trujillo, Arequipa y Ayacucho se encuentran en *El Peruano*, 47, 3.12.1875, p. 182.

⁴⁷ Véanse los números 48, 51, 52, 53 de *El Peruano* de diciembre de 1876 y el número del 1.1.1877.

⁴⁸ Carta de M.A. Fuentes al ministro de Estado en el despacho de Gobierno, *El Peruano*, 122, 21.12.1877, p. 481.

salió al ataque: pidió y obtuvo que en cada provincia fuesen enviados en calidad de delegados estadísticos dos de los oficiales «indefinidos» que ya habían servido eficazmente con ocasión de la encuesta de datos para el censo⁴⁹; mientras tanto intentó recuperar los contactos con los párrocos para redactar esa estadística de población que pretendía completar lo antes posible. El 19 de diciembre el ministro de Gobierno, a petición de Fuentes, envió una circular a los obispos: en ella se les recordaba los intentos realizados por su predecesor más de dos años antes, intentos frustrados por la negligencia de los párrocos que, en general, «han sido omisos para satisfacer esta exigencia necesaria, demandada en bien del país»; el ministro se hallaba por lo tanto en la necesidad de volver a pedir con más insistencia el apoyo de los obispos, que debían compeler a los párrocos para que enviasen con regularidad los datos demográficos⁵⁰.

En enero de 1878, cansado de esperar, irritado por una detención que «toca ya en lo escandaloso», Fuentes envió una circular a los subprefectos, culpables de no haber respondido a sus anteriores comunicaciones, amenazándoles con pedir al gobierno enérgicas sanciones para con quien obstaculizase una rápida ejecución de las órdenes impartidas⁵¹. Los resultados siguieron siendo bastante modestos: a finales de enero informaba en una nueva circular dirigida a los prefectos que de las más de 600 parroquias existentes en el país sólo una había enviado los datos completos del año anterior y otras doce habían enviado datos globalmente aceptables. Frente a una situación que se había vuelto intolerable, era necesario hacer entender a los párrocos que al lado de las exenciones y prerrogativas de que disfrutaban, estaban sus obligaciones como ciudadanos, a cuyo cumplimiento estaban sometidos como cualquier otro individuo: por lo tanto el gobierno, en conformidad con el decreto del 24 de enero de 1859 (el de la época del conflicto con la municipalidad de Lima al que nos hemos referido antes), se había resuelto a imponer a los párrocos que no cum-

⁴⁹ La propuesta formulada por M.A. Fuentes de crear los delegados de estadística se encuentra en la carta citada en la nota anterior. La autorización correspondiente, fechada el 27 de diciembre de 1877, se encuentra en *El Peruano*, 127, 29.12.1877, p. 501. Los «indefinidos» eran funcionarios civiles y sobretudo militares que no estaban en servicio activo. Sobre el rol desarrollado por ellos en el censo de 1876, ver CHIARAMONTI, en prensa.

⁵⁰ *Dirección de Estadística. Circular a los Señores Obispos* (20 de diciembre de 1877), publicada en *El Peruano*, 124, 24.12.1877, p. 489.

⁵¹ Véase *El Peruano*, 6, 8.1.1878, p. 21.

pliesen una multa de diez soles, multa que los subprefectos debían aplicar bajo la propia responsabilidad «sin miramiento ni consideración alguna»⁵².

No había pasado un mes y ya salía otra circular, una vez más dirigida a los prefectos: Fuentes se quejaba de la actitud de muchos subprefectos, que no se habían ni siquiera dignado a notificar la recepción de la circular anterior. En cuanto a los párrocos, señalaba una resistencia indigna de su carácter y de la ilustración que en ellos debía suponerse, y el hecho de que, «lejos de prestar el insignificante servicio de escribir veinte líneas, al mes, en cuadros ya preparados, se lamentaran de ese enorme trabajo y exigieran, algunos de ellos, aumento de gratificaciones». Si las multas no eran eficaces —concluía belicosamente—, si su imposición creaba dificultades sin, por otra parte, favorecer el alcance del objetivo deseado, se adoptarían medidas enérgicas que el gobierno no deseaba emplear sino en los casos extremos⁵³. En marzo, en respuesta a la carta del prefecto de Huancavelica, que se quejaba de la falta de instrumentos eficaces para obtener de los propios subalternos un mayor celo en el ejercicio de las propias funciones, Fuentes comunicó la aprobación por parte del gobierno de un decreto por el que los prefectos estaban autorizados a suspender temporalmente a los subprefectos, «en cuyo tiempo no gozarán del sueldo que les corresponde»⁵⁴. Un mes después volvió a la carga, enviando a los subprefectos de 47 de las 95 provincias en que estaba articulado el territorio peruano una especie de ultimatum, amenazando con nuevas y más drásticas medidas⁵⁵.

LAS RESPUESTAS DE LOS PÁRROCOS

Mientras tanto, habían empezado a ser publicadas en el periódico oficial las cartas y las relaciones enviadas por los párrocos, subprefectos y gobernadores, en un número que crecía a medida que pasaban los meses. Se trataba de escritos cuyos autores, sorprendidos e incluso irritados por las presiones de Fuentes, o afectados ante sus medidas punitivas, se justi-

⁵² *El Peruano*, 21, 24.1.1878, p. 77.

⁵³ *Dirección de Estadística. Circular a los Prefectos* (14 de febrero de 1878), publicada en *El Peruano*, 38, 15.3.1878, p. 149.

⁵⁴ Carta de M.A. Fuentes al prefecto de Huancavelica, fechada el 12 de marzo de 1878, publicada en *El Peruano*, 63, 20.3.1878, p. 249.

⁵⁵ Circular fechada el 12 de abril de 1878, en *El Peruano*, 82, 12.4.1878, p. 327.

ficaban, explicaban los motivos de sus retrasos y a menudo acusaban a otros, descargando las propias responsabilidades.

Según los subprefectos, los grandes culpables eran, naturalmente, los párrocos, a los que se imputaba poco patriotismo, indolencia, incompetencia, ignorancia, mala voluntad, indiferencia, un continuo intento de esconderse bajo excusas como la falta de cuadros o la dificultad de los mismos, la exigencia de ser pagados porque —afirmaban— «no es asunto que les deja utilidad», «no están en el caso de perder su tiempo en esta clase de asuntos»⁵⁶. Unos funcionarios pintaban con gran eficacia las inercias que tenían que vencer y las dificultades con que se enfrentaban. Así el subprefecto de Puno dibujaba un panorama desolador de los párrocos de su provincia: algunos —escribía— «retienen los cuadros, unos por decidia y otros por ineptitud: que al devolverlos no se ciñen a las instrucciones que se les tiene dadas, inutilizándolos vanamente: [...] otros [...] carecen de libros parroquiales, y no tienen de donde extractar [los datos]»⁵⁷. El funcionario se había dirigido en varias ocasiones al vicario general de la Diócesis, informándole de las dificultades encontradas y pidiéndole que tomase algunas medidas, pero no había obtenido respuesta. El subprefecto de Paruro, en el departamento de Cuzco, había pedido con incansable empeño la colaboración del clero, pero su constancia había chocado con la indiferencia de la mayor parte de los párrocos, quienes ni siquiera se habían dignado responder a sus notas, las cuales —concluía con un apunte lírico— «no tienen eco, se pierden en el silencio de las casas curales»⁵⁸.

En las palabras de las autoridades políticas se entrevé a veces la existencia de un contexto social favorable al párroco. El subprefecto de Jauja afirmaba que había empleado todos los medios a su disposición para conseguir que los sacerdotes mandasen los cuadros, «hasta grangearse la enemistad por sus exigencias», y se quejaba del hecho de que en Lima no tuviesen debidamente en cuenta las dificultades que los funcionarios gubernativos tenían que afrontar

⁵⁶ Cfr. las cartas de los subprefectos de Puno, Cuzco, Cotabamba, Trujillo, Parinacocha, publicadas en *El Peruano*, 26 (31.1.1878), p. 101; 29 (5.2.1878), p. 113; 31 (7.2.1878), p. 122; 32 (8.2.1878), p. 125; 42 (20.2.1878), p. 165. Las palabras indicadas entre comillas proceden, respectivamente, de dos cartas del subprefecto de Cuzco (*El Peruano*, 29, 5.2.1878, p. 113 y 32, 8.2.1878, p. 125).

⁵⁷ Carta del subprefecto de la provincia de Puno, publicada en *El Peruano*, 44, 22.2.1878, p. 173.

⁵⁸ Carta del subprefecto de la provincia de Paruro, publicada en *El Peruano*, 44, 22.2.1878, p. 173.

en lugares en los que «el fanatismo de los pueblos inviste a los curas de facultades omnímodas, por lo que se burlan aun de las multas que se les impone, contando en un caso de apremio con un tumulto popular contra la autoridad sacrílega que ha osado dañar sus sagrados intereses»⁵⁹. El subprefecto de Huanta, en Ayacucho, escribía que había encontrado «una resistencia obstinada a la realización de la multa de los diez soles, y por cuanto no me ha sido posible disponer de la fuerza pública»⁶⁰.

Al fin y al cabo, la iniciativa de Fuentes acabó promoviendo una especie de revisión general de la situación de las parroquias: de la correspondencia entre el director de Estadística y las autoridades políticas periféricas emerge la existencia de parroquias que veían una continua alternancia de sacerdotes provisionales, o que eran abandonadas por párrocos que sin permiso se trasladaban a otra parte. Se dió el caso extremo de la doctrina de Camaná, departamento de Arequipa, cuyo indigno párroco, entregado a la simonía y al concubinato, había huido «aun dejando expuesto el Santísimo Sacramento»⁶¹. Las consecuencias de semejante estado de cosas se resentían también en los libros parroquiales, que a veces ni siquiera existían, o presentaban amplias lagunas, o estaban rotos o mal conservados, como lo señalaban varios subprefectos y también unos curas que, al llegar a su nuevo destino, no encontraban ninguna documentación útil para poder llenar los cuadros enviados desde Lima⁶². En el asunto de las carencias de los libros incidían también otros factores,

⁵⁹ Carta de Juan A. Valdivieso, subprefecto de la provincia de Jauja, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 80, 10.4.1878, p. 319; véase también el oficio recibido por la Dirección de Estadística el 5 de abril, en *El Peruano*, 85, 16.4.1878, p. 338.

⁶⁰ Carta de Eugenio Ascarza, subprefecto de la provincia de Huanta, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 127, 12.6.1878, p. 505.

⁶¹ Carta de Mariano P. Salazar, subprefecto de la provincia de Camaná, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 96, 4.5.1878, p. 382.

⁶² Ver el testimonio del párroco de Ayaviri (provincia de Yauyos, departamento de Lima) en la carta del subprefecto de la provincia de Yauyos a M.A. Fuentes (*El Peruano*, 95, 1.5.1878); la carta del subprefecto de Parinacochas (departamento de Ayacucho) sobre los párrocos de Corcuilla y Chumpi (*El Peruano*, 124, 7.6.1878); la carta del párroco de la doctrina de San Luis, provincia de Huari, departamento de Ancash (*El Peruano*, 129, 14.6.1878) y el oficio del subprefecto de Lambayeque (*El Peruano*, 135, 22.6.1878). Libros en mal estado o incluso inexistentes, fueron señalados también en Pampamarca (prov. de Canchis, dep. de Cuzco), Palcaro, Tambobamba y Churoc (prov. de Cotabambas, dep. de Apurímac), Toro (prov. de La Unión, dep. de Arequipa), Chinche y Miramira (prov. de La Convención, dep. de Cuzco), en la provincia de Chumbivilcas (dep. de Cuzco), en buena parte del Bajo Amazonas. Cfr. *El Peruano*, 8.7, 31.8, 13.9, 19.10 y 15.12, todos de 1878.

como la costumbre, en especial en la región andina, de sepultar a los muertos fuera de los cementerios. Ello turbaba no poco a los párrocos, que se quedaban sin percibir los derechos parroquiales que les correspondían en virtud de tarifas regularmente aprobadas por el gobierno. Más que sobre los sacerdotes —afirmaba el sacerdote coadyutor de Chacas en carta dirigida al subprefecto de Huari, en el departamento de Ancash— era necesario presionar sobre las autoridades locales, «para que estas sean centinelas alertas de sus obedecidos, y no permitan ni apoyen que los cadáveres se sepulten clandestinamente, cometiendo así el abuso de no asentar la partida de defunción; y en segundo lugar, defraudando escandalosamente [...] los derechos de los párrocos, pues estos son los mayores contribuyentes»⁶³. Según las autoridades políticas, sin embargo, parte de la responsabilidad había que atribuirle a los mismos curas: si los indígenas pobres sepultaban los cadáveres en los campos —escribía el prefecto de Puno— esto se debía al hecho de que no podían erogar los fuertes derechos que les exigían los párrocos⁶⁴. A veces, tampoco los matrimonios eran registrados: el párroco de Colquemarca atribuía la falta de precisión en los cuadros por él rellenados al hecho de que «estando tolerado el concubinado, y no cumpliendo las disposiciones penales a este respecto, necesariamente el número de casados debe ser muy pequeño»⁶⁵.

Entre las cartas enviadas por los párrocos no faltan algunas, que Fuentes debió publicar con gran satisfacción, cuyos autores se declaraban encantados de colaborar, impulsados únicamente por el patriotismo. El párroco de la doctrina Yanahuanca no quería los seis soles de gratificación porque consideraba que no sería justo imponer este gasto a la patria, cargada ya de pesadas deudas⁶⁶; para el cura de Huambos

⁶³ Carta de Francisco Rodríguez, cura coadjutor de la parroquia de Chacas, al subprefecto de la provincia, publicada en *El Peruano*, 34, 11.2.1878, p. 133. A este propósito ver también p. 234, 473 y 533. El párroco de Sandía (provincia de Sandía, departamento de Puno) comunicaba a M.A. Fuentes que no podía enviar datos sobre los muertos «porque aquí en este pueblo no habían conocido pagar los funerales, y se entierran la mayor parte en los campos, y en las capillas, sin dar parte siquiera, para centar [sic] las partidas» (*El Peruano*, 59, 14.3.1878, p. 234).

⁶⁴ Carta de J.L. Quiñones, prefecto de Puno, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 119, 1.6.1878, p. 473.

⁶⁵ Carta de Carlos Palma, párroco de Colquemarca, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 76, 5.4.1878, p. 301.

⁶⁶ Carta de Juan de La Roza Meza, párroco de la doctrina de Yanahuanca, provincia de Pasco, departamento de Junín, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 123, 6.6.1878, p. 489.

rellenar y enviar los cuadros no era un sacrificio, sino un deber y además constituía un momento placentero, una ocasión para hacer algo por el bien de la patria y para conservar el buen nombre del clero peruano⁶⁷.

Pero la gran mayoría de las cartas procedentes de parroquias y doctrinas contenía quejas: en primer lugar contra los subprefectos, acusados de ser poco solícitos en enviar los cuadros y de retener los ya completados, dando a los miembros del clero una inmerecida fama de incumplidores⁶⁸, o incluso de quedarse con los famosos seis soles, que difícilmente, según los remitentes, llegaban a manos de quien se los habría merecido⁶⁹.

Los escritos más interesantes son, en todo caso, aquellos en los que los párrocos explican de forma más articulada los motivos de sus contrariedades. Uno de los motivos de polémica lo constituía la dificultad y complejidad de los formularios. El vicario foráneo de la provincia de Acomayo escribía a Fuentes que la razón de la lentitud con la que se entregaban los famosos cuadros no se debía a desobediencia ni a una inercia imperdonable y ofensiva para con el gobierno, sino a la falta de tiempo y sobre todo al hecho de que los cuadros impresos que el director había enviado como modelo «les son a dichos párrocos un caos de confusión, un misterio que no pueden entender, ni comprender de ninguna manera, ni pueden cómo comenzar, ni concluir». Si los cuadros hubieran sido más sencillos, estaba seguro de que ningún párroco habría dejado de proporcionar puntualmente los datos mensuales de movimiento de población, como siempre lo habían hecho⁷⁰. El titular de la parroquia de Concepción añadía un nuevo y significativo elemento al afirmar que el trabajo solicitado no era un insignificante servicio, como decía la circular de Fuentes de fecha 14 de febrero de 1878. En realidad los párrocos estaban haciendo bastante más de lo que la

⁶⁷ Carta de José María Contreras, párroco de Huambos, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 133, 19.6.1878, p. 530.

⁶⁸ Carta de José Ruiz, párroco de la doctrina de Jalca, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 123, 6.6.1878, p. 489.

⁶⁹ Carta de Jacinto E. Urribarri, parroco de Ayaviri, a M.A. Fuentes, en *El Peruano*, 75, 4.4.1878, p. 299. No faltaba un párroco que había pedido a Fuentes noticias de los cien soles prometidos por Marchand. *Cfr.* la carta de Mariano Lorenzo Chavez, párroco de la parroquia del Apóstol de San Pedro del Valle de Uchumayo, y la respuesta del mismo M.A. Fuentes, publicadas ambas en *El Peruano*, 66, 23.3.1878, p. 262.

⁷⁰ Carta de Mariano Alejandro Salas, vicario foraneo de Acomayo, a M.A. Fuentes, publicada en *El Peruano*, 65, 22.3.1878, p. 257.

ley les pedía, ya que «conforme al decreto de 24 de enero de 1859 les basta según el sentido de ella, que es muy claro y expreso, dar tan solo una razón de los bautismos, matrimonios y defunciones habidos en su parroquia, de conformidad con los libros que llevan a su cargo [...], pero sin especificación de las razas y castas [...]». Mientras para rellenar los cuadros de Fuentes «el párroco tiene que hacerse un oficial de estadística con perjuicio de su ministerio a fin de satisfacer cuantos pedidos se hagan sobre el particular, so pena de ser castigados severamente por cuantos señores tengan atribuciones sobre este asunto»⁷¹.

El párroco de Hinchupalla (provincia de Huancané, departamento de Puno) planteaba una cuestión de más interés: ¿con qué derecho se pedía a los párrocos datos contenidos en los registros parroquiales? Los sacerdotes no estaban obligados a darlos, porque —afirmaba— el decreto legislativo del 24 de enero de 1859, único texto legal sobre el que se basaba toda la operación de Fuentes, «jamás ha tenido efecto ni ha rejido —perteneciendo pues el depósito de los archivos de las parroquias a la administración de la Iglesia, con la misma obligación de un escribano, nosotros no podemos conceder datos sin que una ley nos permita». Esta ley, añadía con agudeza el párroco, tendría que haber emanado de un concordato, «puesto que, los cristianos tenemos por dogma de fe, la independencia de la Iglesia; de modo [que] hay un derecho internacional entre Estado y la Iglesia, cuyos funcionarios están solamente a la obediencia de sus respectivos superiores». Y seguía explicando: «Así como no se puede pedir datos a los funcionarios de Bolivia, así mismo no se nos puede obligar a ello sin permiso de la Iglesia a más de que se conculcaría la preciosa garantía individual del artículo catorce de la Constitución, pues nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley»⁷².

Al final, las presiones de Fuentes alcanzaron un resultado que Ramírez Gastón, jefe de la sección encargada de la estadística de la población⁷³, definió «no del todo desconsolador»: el 21 de junio podía comunicar a su director que 490 de las 675 parroquias habían enviado datos

⁷¹ Carta de José Mariano de la Cuesta, párroco de Nuestra Señora de la Concepción de Iquique, al subprefecto de la provincia, publicada en *El Peruano*, 65, 22.3.1878, p. 257.

⁷² Carta de Manuel Chavez, párroco de Hinchupalla, a la delegación de Estadística de la provincia de Huancané, *El Peruano*, 107, 17.5.1878, p. 425.

⁷³ La Dirección de Estadística estaba dividida en tres secciones: estadística de la población, del territorio y del Estado.

completos del año 1877⁷⁴. No eran, en cualquier caso, suficientes para poder completar la estadística del movimiento de la población nacional, así que Fuentes tuvo que contentarse con publicar un volumen referido únicamente a la capital⁷⁵.

En el discurso en el que, en octubre de aquel año, presentó los frutos de su trabajo al frente de la dirección de Estadística (frutos muy importantes, a pesar de las múltiples dificultades), Fuentes no se abstuvo de lanzar sus últimas acusaciones contra los subprefectos, pero, sobre todo, contra el personal de los curas que, con las debidas excepciones, «en su mayor parte, basta por sí solo para que se pierda todo sentimiento de religión y de moralidad»⁷⁶. Los ataques de Fuentes tendían a poner de relieve, además de las escasas cualidades morales, la ingratitud para con el Estado y la insubordinación respecto a los propios superiores. Mientras el gobierno «tanto por la fuerza de sus creencias católicas, cuanto en acatamiento a los preceptos constitucionales», daba a los párrocos la más amplia protección, ellos, por toda respuesta «no se creen [...] ligados a obligación alguna y protestando contra la acción de la autoridad, se acojen a la de sus prelados que igualmente desobedecen y desprecian»⁷⁷.

A este asunto le falta todavía un capítulo importante. Fuentes había llegado a la conclusión de que, a pesar de todo, por el momento era más

⁷⁴ Comunicación de E. Ramírez Gastón a M.A. Fuentes fechada el 21 de junio de 1878, en *El Peruano*, 135, 22.6.1878, p. 537. Seguía la lista de las parroquias que faltaban, distribuidas en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Libertad, Lima, Loreto, Piura y Puno.

⁷⁵ Se trata de la *Estadística del movimiento de la población de Lima en un periodo de cinco años y en el año de 1877*. Lima, Imprenta del Estado, 1878, ya citada. En realidad en los años de 1876 a 1879, utilizando en parte datos recogidos por su antecesor, M.A. Fuentes logró publicar también otros trabajos estadísticos, tales como *Estadística de correos y telegrafos del Perú en 1877*. Lima, Imprenta del Estado, 1878; *Estadística de la penitenciaría, cárcel y lugares de detención de la provincia de Lima en 1877*. Lima, Imprenta del Estado, 1878; *Estadística de la población flotante de Lima en 1878*. Lima, Imprenta del Teatro, s.f. pero 1879; *Estadística parlamentaria de 1878 a 1879*. Lima, Imprenta del Teatro, 1879; *Estadística del Estado del Perú en 1878 á 1879*. Lima, Imprenta del Estado, 1879; *Estadística de la minas de la república del Perú en 1878*. Lima, Imprenta del Estado, 1879.

⁷⁶ Comunicación de M.A. Fuentes al ministro de Gobierno, de fecha de 12 de octubre de 1878, en *El Peruano*, 85, 14.10.1878, p. 337.

⁷⁷ Carta de Juan Buendía al ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, fechada 6 de junio de 1878, publicada en *El Peruano*, 127, 12.6.1878, p. 505.

fácil introducir una cierta uniformidad en los libros parroquiales y obtener de los sacerdotes mayor exactitud y precisión en el registro de los actos a ellos confiados que obligar a los Consejos provinciales a crear y mantener los registros civiles. Por tanto, en el mes de septiembre de 1878 envió a los prefectos la enésima circular, en la que les ordena que avisen a los subprefectos y a los gobernadores de sus respectivos departamentos de constituirse personalmente en el domicilio de los párrocos para hacer la inspección mensual de los libros parroquiales⁷⁸. Esta vez, la reacción de la jerarquía eclesiástica no se hizo esperar. El 2 de noviembre, el gobernador eclesiástico de la diócesis de Cuzco escribió al ministro de Gobierno comunicándole que había tenido noticia de la disposición por la que las autoridades políticas de la República «al practicar la revisión de los libros parroquiales, pongan al pie de la última partida del mes el «es conforme» que acredite estar con el día el libro donde se hacen los asientos de matrimonios, nacimientos y defunciones». Lo cual debía hacerse, añadía el prelado, «sin que dichas autoridades se extralimiten en mezclarse en la comprobación e inspección de las partidas»⁷⁹. En los mismos términos, el 4 de noviembre el vicario general de la diócesis de Puno se dirige también al ministro de Gobierno: tras haber asegurado que «esta vicaría tiene esmero en secundar las miras legales del Supremo Gobierno», el vicario decía comprender bien la necesidad de que los libros parroquiales fuesen llevados con rigor y precisión y de que los datos estadísticos fuesen enviados con puntualidad. Pero, añadía, «con prevención de no permitir a las autoridades la extracción de los libros y examen minucioso de las partidas, sino que únicamente se cercioren si están llevadas o no las mencionadas partidas»⁸⁰.

En octubre, la Dirección de Estadística había comunicado que se estaban imprimiendo los nuevos libros parroquiales que el gobierno había decidido adoptar⁸¹, teniendo en cuenta la importancia que los actos

⁷⁸ Se refiere a esta circular, n. 1418, la carta que Andrés Menéndez, prefecto del departamento de Huancavelica, envió al director de Estadística con fecha de 4 de septiembre de 1878 (publicada en *El Peruano*, 58, 11.9.1878, p. 229).

⁷⁹ Carta de Luis Beltran Palleron, gobernador eclesiástico de la Diócesis del Cuzco, al ministro de Estado en el despacho de Gobierno, fechada 2 de noviembre de 1878, publicada en *El Peruano*, 112, 15.11.1878, p. 445.

⁸⁰ Carta de José M. Pino, vicario general de la Diócesis de Puno, fechada 5 de noviembre de 1878, *ibid.*

⁸¹ *El Comercio* del 25 de julio de 1878 anunciaba que «se ha dispuesto que en la imprenta del Estado se proceda a imprimir 800 pliegos de libros de nacimientos, matrimonios y defunciones, según modelos que presentará la Dirección de Estadística».

en ellos registrados tenían ante la ley, pero también las facilidades que su uso daría a la recogida de datos homogéneos sobre la población. El gobierno se proponía, ante todo, garantizar los derechos civiles de los ciudadanos, motivo por el cual pretendía tomar precauciones efectivas para evitar que los libros se perdiesen, o desapareciesen, o que, en el peor de los casos, personas interesadas pudiesen alterarlos; era pues necesario «dar ingerencia a los funcionarios políticos, sin que por eso se menoscaben los fueros de la autoridad eclesiástica». Desde el 1 de enero de 1879 los registros de bautismos, matrimonios e inhumaciones debían hacerse sólo en estos libros, junto a los que se proporcionaba a los párrocos folios sueltos, que debían servir para enviar mensualmente copia de los registros efectuados tanto a la secretaría de la diócesis respectiva como a la Dirección de Estadística, a través de la Prefectura. Desde dicha fecha, concluía la comunicación, los párrocos dejarían de percibir los doce soles anuales que se les había asignado para gastos de papelería «no quedando obligados a remitir otros datos que los contenidos en las copias»⁸².

Carezco de los elementos necesarios para decir qué fortuna ha tenido ese intento: es bastante probable que la ya inminente guerra contra Chile haya borrado los esfuerzos uniformadores de los responsables de la Dirección de Estadística. En caso contrario, ¿cuál fue, o pudo ser, la reacción del clero? Lo único que se puede afirmar, en base al estado actual de la investigación, es que, a juzgar por lo que se decía en 1893 en la Cámara de Diputados, quince años después la situación de registros civiles y libros parroquiales no se había modificado sustancialmente. En ese año, en el curso del debate sobre un proyecto de ley concerniente a la creación del Registro Cívico (el que contenía los ciudadanos con derecho de sufragio), el diputado señor Chacaltana, que en 1873 había sido miembro de la junta directiva de la Municipalidad de Lima, observaba que solicitar para la inscripción en tal registro la partida respectiva del Registro de estado civil era una irrisión, pues todos sabían muy bien que apenas en Lima y en algunas otras capitales de departamento existían en la debida forma oficinas encargadas de llevar con regularidad estos libros. En el resto de la República los registros civiles no existían, así que sería nece-

⁸² Comunicación de la Dirección de Estadística del 17 de octubre de 1878, firmada por Palacios, en *El Peruano*, 93, 3.10.1878, p. 369. En la comunicación se hace referencia a un supremo decreto del 14 de enero del mismo 1878, que no me ha sido posible localizar.

sario recurrir a los párrocos para tener la partida de bautismo; pero —continuaba Chacaltana— «¿No sabemos acaso cómo se llevan los libros parroquiales en toda la República? [...] ¿No sabemos que esos libros andan rodando en habitaciones en donde entra todo el mundo, cuyas fojas son arrancadas por el que quiere, y cuyo contenido es enmendado y anotado por el que lo tiene a bien? ¿Pueden merecer fe esos libros y las copias certificadas espedidas con arreglo a ellos?»⁸³.

CONSIDERACIONES FINALES

En las páginas anteriores se ha dado intencionadamente un amplio espacio a los documentos porque se ha considerado que también el tono y los términos contenidos en las cartas y comunicaciones oficiales podían resultar significativos. Ahora es necesario, sin embargo, sacar conclusiones de al menos algunas de las múltiples cuestiones que se entrelazan en torno a la problemática de los registros y de los libros parroquiales.

Las últimas actividades de Fuentes y de la Dirección de Estadística se concentraron cada vez más directamente sobre los registros, tanto que la necesidad de recoger datos demográficos, a lo cual se seguía haciendo referencia, parecía casi haberse convertido en una especie de caballo de Troya utilizado para introducir subrepticamente el control de la autoridad política en los registros efectuados por los párrocos, y, finalmente, para reglamentar estos últimos sobre la base de las necesidades del poder civil. Como el Estado no era capaz de conseguir que las administraciones locales, los Concejos provinciales, redactasen los registros civiles, intentaba imponer al clero parroquial la obligación de añadir a las funciones pastorales cometidos civiles. Se ponía en marcha, pues, una operación que más que a los esfuerzos de modernización de un Estado liberal remitía a proyectos de corte jurisdiccionalista. De los resultados que tuvo el intento de introducir los nuevos registros, como ya hemos dicho, no sabemos nada. Por otra parte, se ha subrayado cómo la tentativa de hacer controlar los libros parroquiales por las autoridades políticas provocó, sin embargo, la inmediata reacción de los responsables de las distintas diócesis, precisamente los mismos que durante aquellos años (en 1875 y 1878), cuando se había tratado de presionar a los párrocos para que redactasen los cua-

⁸³ Congreso Ordinario de 1893. *Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados*. Lima, Imprenta de la H. Cámara de Diputados, 1893, p. 344 (sesión del 9.9.1893).

dros que Marchand y Fuentes querían, habían dado la impresión de no querer meterse en el asunto y se habían limitado a decir, como lo había hecho el vicario de Lima en 1874, que «nada podía hacer en esta materia». En su conjunto, obispos y altos prelados habían dado más bien la impresión de no querer o no poder controlar al clero parroquial, bastante más contestario y turbulento.

Bien visto, ya con los formularios de Marchand, adoptados después por Fuentes, se había empezado a pedir al clero más de lo que solían hacer tanto cualitativa como cuantitativamente y más de lo que especificaba el decreto de 1859, único presupuesto legislativo sobre el que se basaba la entera operación puesta en marcha por la Dirección de Estadística⁸⁴. Lo había señalado el párroco de Nuestra Señora de la Concepción de Iquique, observando que si se hubiesen enviado cuadros más sencillos o si se hubiesen limitado a pedir, como especificaba claramente el decreto citado, «tan solo una razón de los bautismos, matrimonios y defunciones», las peticiones del director habrían sido satisfechas, como siempre lo habían sido⁸⁵.

Volviendo a la reacción de los obispos, también el decreto de 1859 preveía la posibilidad de que la municipalidad controlase los libros parroquiales; pero, considerando el contexto, es muy probable que a esto se hubiese llegado previo consenso de las autoridades diocesanas. La circular de septiembre de 1878 se limitaba, sin embargo, a ordenar a los subprefectos y gobernadores que controlasen los registros, pasando por encima de los obispos e invadiendo ámbitos de absoluta y exclusiva competencia de la Iglesia. Según el derecho canónico, los libros, redactados con finalidad pastoral y no demográfica, no podían ser consultados por externos bajo ningún concepto sin el permiso del obispo⁸⁶. Como escribía el párroco de Hinchupalla, los registros debían ser considerados como patri-

⁸⁴ Aún admitiendo que el decreto de 1859 hubiese efectivamente entrado en vigor, circunstancia negada por el párroco de Hinchupalla. Ver carta citada en la nota 72.

⁸⁵ Ver la carta de José Mariano de la Cuesta, párroco de Nuestra Señora de la Concepción de Iquique, citada en la nota 71.

⁸⁶ Cfr: GAMBASIN, Angelo: *Le anagrafi parrocchiali dei nati nel Veneto. Legge statale e legge canonica durante l'Ottocento*. En LAZZARINI, A. (coord.), *Trasformazioni economiche e sociali nel Veneto fra XIX e XX secolo*. Vicenza, Istituto per le ricerche di storia sociale e religiosa, 1984, p. 505. Los libros no eran a disposición del público y podían ser consultados únicamente por los interesados: cfr: NAZ, Raoul: *Dictionnaire de droit canonique, contenant tous les termes du droit canonique avec un Sommaire de l'Histoire et des Institutions et l'état actuel de la discipline, publié sous la direction de...* Paris, Librairie Letouzey et Ané, 1957, VI, pp. 611-618.

monio de la Iglesia, de modo que sin una ley precisa no podían ser tocados, y tal ley no podía emanar unívocamente del poder civil, sino de un concordato previo⁸⁷.

En el fondo, tanto los obispos como los párrocos concordaban en una actitud básica: hacer lo que la ley pedía, pero nada más. Lo habían afirmado tanto el párroco de Hinchupalla, que apelaba a la «preciosa garantía individual» sancionada por la Constitución, como el de Nuestra Señora de la Concepción, remitiendo al efectivo contenido del decreto de 1859; lo habían confirmado los prelados de Cuzco y Puno, subrayando su inmediata disposición para seguir «las miras legales del Supremo Gobierno», pero también su preocupación por evitar cualquier eventual «extralimitación» y cualquier pretensión que invadiese campos de su exclusiva competencia.

En lo que se refiere a la actitud de los párrocos, hay que tener en cuenta que el hecho de detentar el monopolio de los datos demográficos se traducía para ellos en la posibilidad de introducirse en las dinámicas del poder local. Un documento de aquel mismo año de 1878 puede dar una idea de lo que se quiere poner en evidencia. En el mes de julio, a petición del presidente del Colegio electoral provincial de Huánuco, el obispo de aquella diócesis había ordenado a algunos párrocos que certificaran en el menor tiempo posible, una vez controlados los libros parroquiales, los nombres y apellidos de las personas muertas en el lustro

⁸⁷ La necesidad de llegar a la firma de concordatos con las nuevas repúblicas había sido avanzada por la Santa Sede tras la independencia, y de hecho, durante el pontificado de Pío IX algunos estados de la zona los habían estipulado, como por ejemplo buena parte de las repúblicas centroamericanas y el vecino Ecuador (ver DEMÉLAS, Marie Danielle e SAINT-GEOURS, Yves: *Jerusalén y Babilonia. Religión y política en el Ecuador 1780-1880*. Quito, Corporación Editora Nacional, 1988, pp. 163-168). En el Perú, entre las disposiciones transitorias relacionadas al pie de la Constitución de 1860, una se refería precisamente al hecho de que «para que se establezcan sobre bases sólidas las relaciones existentes entre la Iglesia y el Estado [...], se celebrará a la mayor brevedad un concordato» (art. 134); pero no se había hecho nada y habrá que esperar más de un siglo, hasta 1980, para que el estado peruano y la Santa Sede llegasen a la firma de un Concordato (ver CORRAL SALVADOR, Carlos Manuel, DE PAOLIS, Velasio, GHIRLANDA, Gianfranco (editores): *Nuovo Dizionario di Diritto Canonico*. Cinisello Balsamo, Ed. San Paolo, 1993, p. 235). Sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el Perú ver también RUDA SANTOLARIA, Juan José: *Los Sujetos de Derecho Internacional. El Caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1995, pp. 281-326.

comprendido entre 1872 y 1878⁸⁸. El documento no aclara los motivos de la petición, pero su procedencia lleva a relacionarla con un proceso electoral. Quizás se trataba de controlar a la población de un determinado distrito a fin de verificar si el número de los electores de segundo grado designados respetaba la debida proporción con respecto al de los habitantes⁸⁹, o quizás de verificar que entre los «votantes» de las parroquias indicadas no comparecieran nombres de difuntos. A parte de los motivos específicos, es interesante notar la importancia que, gracias a la posesión de los libros, cualquiera que fuese el modo en que están conservados o llevados, asumía la figura del párroco en relación con la compilación del censo de cada parroquia y del registro de los ciudadanos con derecho de sufragio⁹⁰. El diputado señor Yarlequé quizás exageraba cuando en 1893 sostuvo que si se pusiese como condición para la inscripción en el registro cívico la presentación de la partida de bautismo, el párroco se transformaría en una especie de gran elector, ya que «expedirá certificados de bautismo a los ciudadanos que quiera que voten a su favor, les negará las partidas de bautismo [...] a los que les tenga antipatía», pero tenía ciertamente razón cuando afirmaba que el párroco «ha sido siempre político»⁹¹.

⁸⁸ *Expediente sobre el encargo encomendado a los curas de Pachas, Chavín, Baños, etc. para que informen acerca de los fallecimientos acaecidos en sus jurisdicciones en el quinquenio que se indica. Queropalca, Julio 3 de 1878. Biblioteca Nacional del Perú, Colección de Manuscritos, ms. D10848.*

⁸⁹ Según los arts. 5 y 6 de la ley electoral de 1861, entonces en vigor, las elecciones se efectuaban mediante sufragio indirecto: por cada 500 habitantes y por cada fracción superior a 250, había que designar un «elector». Estos electores se debían reunir después en la capital para constituir el Colegio electoral provincial, a quien correspondía la elección del o de los diputado/s de la provincia, del o de los senador/es del departamento, del presidente y vicepresidentes de la República y la municipalidad de la capital de la provincia. *Cfr. La Constitución, 1873, pp. 289-290.*

⁹⁰ Tal importancia seguía existiendo aún después de efectuado el censo de 1876, pues éste no había sido aprobado por la Cámara de Diputados y no tenía por lo tanto valor legal. Por lo que se refiere a la problemática relativa al registro cívico (de los ciudadanos con derecho de sufragio) y de la relación entre el número de habitantes de cada circunscripción electoral y el proceso de construcción de la representación, ver CHIARAMONTI, Gabriella: «Andes o Nación: la reforma electoral de 1896 en Perú». En ANNINO, A. (ed.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 315-346; ver también IDEM., en prensa.

⁹¹ *Congreso Ordinario de 1893. Diario de los debates de la H. Cámara de Diputados, 1893, p. 424 (sesión del 14.9.1893).*

Queda por afrontar todavía una cuestión, que remite a lo dicho en la primera parte. De los documentos relativos a los intentos efectuados en Lima para introducir los registros civiles, tanto a finales de los años 50 como en 1874, parece evidente que las mayores dificultades, con la consiguiente necesidad de buscar la colaboración de los párrocos, procedían de la «resistencia» opuesta por los vecinos, de los «pocos hábitos de obediencia» a las leyes, o incluso, del «espíritu de oposición» de las personas que por cultura o por los cargos desempeñados se consideraban más dispuestas o interesadas en apoyar la labor del Concejo provincial. Concepto repetido también por Fuentes, que refería cómo muchos concejos dieran como motivo de su inadecuación en materia de registros precisamente la oposición de los vecinos.

¿Cuáles eran los motivos de esta persistente oposición? Por el momento no se puede más que conjeturar una serie de hipótesis y de consideraciones de carácter general. Es lícito pensar que, considerando también la actitud del clero, la inscripción en los registros civiles podía en cierta medida herir la sensibilidad religiosa de la población. En una carta al párroco de la doctrina de Concepción, Fuentes escribía que había tenido noticias de que algunos miembros del clero habían justificado su resistencia a las órdenes de las autoridades por no querer contribuir a una obra que —decían— «hace recaer excomunión sobre sus autores y cooperadores y que ocasiona la condenación de las almas»⁹².

Aparte de esto, aparece aquí ese desfase de que se hablaba en la introducción, que llevaría como consecuencia el contraste entre las normas y las prácticas, entre «la ley y las costumbres», por decirlo con palabras del diputado al Congreso de 1872 citado en las páginas precedentes⁹³. A pesar de que los registros civiles, en el ambiente gubernativo, entre hombres de ley y cultura, eran considerados «los celosos guardianes de los derechos del hombre», instrumento imprescindible para «hacer ciertos y [...] poner al abrigo de fraudes los derechos que el hombre adquiere como individuo de su familia y de su patria»⁹⁴, parecen sin embargo haber sido percibidos por buena parte de la población como algo extraño y superfluo. Para entender las razones de este desinterés y de esta falta de confianza de

⁹² Carta de M.A. Fuentes a Estanislao R. Cossio, párroco de la doctrina de Concepción, *El Peruano*, 65, 22.3.1878, p. 257.

⁹³ Me refiero al discurso del diputado La Fuente, en *Congreso Extraordinario de 1872. Diario de los Debates de la Cámara de los Diputados*. Lima, Imprenta de «El Nacional», 1872, p. 77.

⁹⁴ FUENTES, 1868, p. 3.

parte de los ciudadanos hay que preguntarse qué ventajas podían sacar al asumirse la carga del doble registro. Muy pocos debían ser en realidad los que recurrían a las certificaciones de los mismos libros parroquiales: los acomodados confiaban la tutela de los propios derechos a documentos más seguros, redactados por notarios de confianza; mientras por otra parte el criterio de notoriedad debía ser en muchos casos suficiente para resolver dudas o controversias. Si los libros parroquiales, como hemos visto, no eran confiables, tampoco lo eran los registros que se querían implantar. El Estado, en su esfuerzo de laicización y de modernización, quería introducirlos, como una garantía de los derechos civiles, pero al mismo tiempo, como no tenía la capacidad y/o la voluntad de establecer y de rentar un cuerpo de funcionarios específicos, dejaba el peso de la organización de los registros a organismos electivos como los Concejos provinciales. ¿Quién pagaba a los eventuales empleados y funcionarios encargados de su mantenimiento? La Ley de Municipalidades de 1873 era a este respecto extraordinariamente vaga: había una sola referencia al hecho de que los concejos provinciales debían tener a sus órdenes los empleados necesarios para un «óptimo cumplimiento» de las atribuciones a ellos asignadas por la ley (entre las que estaba la de ocuparse de los registros), empleados cuyo nombramiento y cuya remuneración debía ser aprobada por los consejos departamentales⁹⁵. Las consecuencias tenían necesariamente que ser las que lamentaba en 1877 el jefe de la Estadística provincial de Lima: la supervivencia de los registros estaría siempre estrechamente unida al mayor o menor interés y disposición del alcalde o del consejo en el poder. ¿Cómo, pues, confiar datos personales y la tutela de los propios derechos a personal interino, cuya presencia y permanencia además estaba ligada a los vaivenes de los procesos electorales y, por ello, al conflicto político?

Más en general, la cuestión de los registros manifestaba la incapacidad del Estado para hacer respetar no sólo sus leyes, sino sus mismos códigos. Francisco García Calderón tenía de su parte mucha razón al comentar, precisamente a propósito de los registros, que «mejor sería no dar leyes, si se las ha de dejar escritas y sin aplicación; porque así se desprestigian, y se pierde cada vez más el hábito de obedecer, sin el que el orden de la sociedad es imposible»⁹⁶.

⁹⁵ Arts. 112 y 113 de la Ley de Municipalidades de 1873, en *La Constitución*, 1873, p. 180.

⁹⁶ GARCÍA CALDERÓN, 1897, p. 1648.